

# MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 4.164 – CÓDIGO ELECTORAL DE JUJUY

## LEY N° 5.732

SAN.: 15-11-2012 PROM.: 03-12-2012 PUBL.: 05-12-2012

**Artículo 1:** Modifícase el Artículo 1 de la Ley N° 4.164 “Código Electoral de Jujuy”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- ELECTORES: son electores provinciales los argentinos de ambos sexos nativos o por opción, desde los dieciséis (16) años cumplidos de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años cumplidos de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta Ley.”

**Artículo 2:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.